



## MODELO CONCEPTUAL DE LA ASOCIACIÓN TERCIOS VIEJOS ESPAÑOLES SOBRE MILITARES CON DISCAPACIDAD

### 1. OBJETO

Este documento describe la visión de la Asociación Tercios Viejos españoles sobre el reconocimiento y tratamiento que debe dar el Estado a los militares que resulten discapacitados por diferentes circunstancias. Aquellos aspectos que no estén recogidos en Leyes o Reglamentos serán objeto de nuestras propuestas y reclamaciones con el objeto de que se modifiquen todas las leyes que deban ser cambiadas para hacerlo realidad.

Convencidos de que nuestras reclamaciones son justas y que constituyen un reconocimiento obligado de la sociedad hacia servidores públicos que resultaron discapacitados en el cumplimiento de un servicio a nuestra Nación y al Estado, solicitaremos, si resulta necesario, el apoyo de los distintos grupos políticos que quieran hacerse eco de nuestras reclamaciones.

### 2. CONCEPTO SOBRE MILITARES CON DISCAPACIDAD

Es lógico que una persona con cierto grado de discapacidad perciba una asignación del Estado, pues es una cuestión de solidaridad social. Esta asignación del Estado debe establecerse por dos conceptos diferentes: por un lado, la **retribución/pensión** que le corresponda en función del trabajo que está realizando o del que realizó a lo largo de su vida laboral, y por otro lado, un **complemento** por su discapacidad, que depende del grado de incapacidad y de las circunstancias en las que se produjo.

#### 2.1. Circunstancias en las que se produce la discapacidad

En lo que concierne a las circunstancias en las que se produce la discapacidad, se aprecian cuatro situaciones: los discapacitados por Acción de Combate o Hecho de Armas, los discapacitados por un Acto de Servicio, los discapacitados por un Atentado Terrorista, y los discapacitados por cualquier otra causa de carácter accidental.

En este orden de los principios morales que una sociedad debe sostener como piedra angular de su propia existencia es importante entender que en un **Hecho de Armas** uno se enfrenta al enemigo. Sabe que puede morir o quedar malherido. Su participación consciente en el enfrentamiento es, en sí mismo, un acto de valor. Por eso, en nuestra civilización, los muertos o los mutilados en combate son héroes.

En segundo lugar está el **Acto de Servicio**. En esta circunstancia uno es sujeto pasivo. Las cosas suceden sin que se puedan prever. Por eso, los efectos de un accidente en Acto de Servicio, aun siendo meritorios, no pueden ser nunca comparables a un Hecho de Armas.



En tercer lugar, está el Atentado Terrorista. Un atentado terrorista pudiera darse en un contexto de combate, en cuyo caso debe prevalecer el concepto de Hecho de Armas, o durante un Acto de Servicio, en cuyo caso prevalece éste. También puede darse como un acto sorpresivo contra cualquier persona desarmada y sin aviso previo. Este es el caso más normal y al que nos referimos cuando se clasifica como **Atentado Terrorista**. En nuestra sociedad son considerados víctimas.

Finalmente, la discapacidad puede sobrevenir **por causa accidental**, como pudiera sucederle a cualquier otro ciudadano, por lo que no se debe dar al militar un tratamiento diferente del resto de funcionarios del Estado.

## 2.2. Reconocimiento y solidaridad de la sociedad

Con respecto al reconocimiento de la sociedad, es preciso entender que los discapacitados por un Hecho de Armas (antiguos Caballeros Mutilados de Guerra) están en el más alto nivel, pues son héroes que se han visto afectados por la acción del enemigo de forma previsible y consciente en su defensa de la nación española. En segundo lugar, están los discapacitados por Acto de Servicio (antiguos Caballeros Mutilados en Acto de Servicio), siempre que no haya habido negligencia, que se han visto afectados durante su servicio al Estado. En tercer lugar, están los discapacitados por causa de un Atentado Terrorista (siempre que no prevalezca alguna de las situaciones anteriores), que se han visto afectados de forma inesperada por la acción de los enemigos de nuestra sociedad. Por último, cualquier militar discapacitado por una causa de carácter accidental, que en el fondo está en condiciones idénticas a cualquier ciudadano en la misma circunstancia<sup>1</sup>.

El reconocimiento de la sociedad debe expresarse tanto en términos de **condecoraciones** como de **complemento** a percibir, que debe ser fijado en función del grado de discapacidad y de las circunstancias en las que se produjo.

Un asunto distinto son los devengos, que deben ser las retribuciones que correspondan a su empleo y función realizada, caso de continuar en servicio activo, o la pensión que se haya establecido para la situación de retiro.

La separación entre complemento y devengos facilitará la continuidad en las FAS de aquellos que quieran seguir en activo, pues no perderán ingresos como resultado de su elección sino al contrario. Sus ingresos se verán incrementados al percibir unos devengos superiores si continúan en servicio activo. Naturalmente, la pensión nunca debe ser superior a las retribuciones que se perciben en situación de actividad.

## 2.3. Integración en la sociedad

No hay mayor prueba de integración social que facilitar al discapacitado que continúe haciendo aquello que quiere y sabe hacer. Por eso, facilitar la **continuidad en la carrera militar**<sup>2</sup> debe ser el principio básico a aplicar a todos los militares que queden discapacitados

---

<sup>1</sup> Aspecto ya reconocido en el artículo 120 de la Ley 39/2007.

<sup>2</sup> Se está hablando de una continuidad en las FAS completa, y no del mecanismo residual de “afiliación”, que sólo da pie a una vinculación parcial con la Unidad.



por cualquier causa, pues en muchas ocasiones hay destinos que pueden ser adaptados a su circunstancia. Una sociedad sana debe facilitar la integración y la participación de todos en la medida de sus posibilidades y no una cultura de la subvención y la exclusión.

Un Reglamento desarrollará los criterios para clasificar al personal discapacitado como **Discapacitado Apto para el Servicio (DAS)** o **Discapacitado Inútil para el Servicio (DIS)**. El personal DAS tiene el derecho a permanecer en activo, adaptando el puesto de trabajo a sus capacidades, estableciendo las limitaciones pertinentes y disminuyendo sus retribuciones (nunca su complemento) en forma proporcional.

En este sentido, la pensión que se asigne al personal Discapacitado que pase a retiro nunca debe superar las retribuciones que percibiría estando en activo<sup>3</sup>. En caso contrario, el Estado estaría dando un premio y no una compensación, y Tervies está a favor de la cultura del mérito y no de la subvención.

	<b>Condición física</b>	<b>Medalla</b>	<b>Indemnización</b>	<b>Devengos</b>	<b>Carrera</b>
<b>Hecho de Armas</b>	DAS	Condecoración por Hecho de Armas <sup>4</sup>	Complemento por Hecho de Armas	Retribuciones	Sí
	DIS			Pensión	Ascensos por antigüedad
<b>Acto de Servicio</b>	DAS	Condecoración por Acto de Servicio <sup>5</sup>	Complemento por Acto de Servicio	Retribuciones	Sí
	DIS			Pensión	Ascenso al empleo superior
<b>Atentado Terrorista</b>	DAS	Condecoración por víctima del terrorismo <sup>6</sup>	Complemento por víctima de Atentado Terrorista	Retribuciones	Sí
	DIS			Pensión	Ascenso al empleo superior
<b>Causa natural</b>	DAS	No	No	Retribuciones	Sí
	DIS			Pensión	Retiro en el empleo actual

### 3. DISCREPANCIAS/RECLAMACIONES DE Tervies a este respecto

1. Se debe diferenciar entre Hecho de Armas, Acto de Servicio, Atentado Terrorista y causas naturales.

<sup>3</sup> Modelo de Estados Unidos, en el que el militar retirado (incluso en acto de servicio) pierde poder adquisitivo.

<sup>4</sup> Medalla distintivo rojo.

<sup>5</sup> Medalla cruz al mérito con distintivo amarillo.

<sup>6</sup> Encomienda de la R.O de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.



2. Debe quedar a elección de los discapacitados por Hecho de Armas, Acto de Servicio o Atentado Terrorista el continuar en la carrera militar, si sus condiciones físicas lo permiten y adaptando en la medida de lo posible los requerimientos del puesto a sus condiciones físicas. En el caso de discapacidad por causas naturales, será el Ministerio de Defensa el que en función de las necesidades del servicio y las posibilidades de las FAS hará lo que pueda para facilitar su continuidad (caso de que así lo deseen).
3. Cualquier persona, discapacitada o no, debe cobrar sus retribuciones dependiendo del trabajo que realiza en su puesto de trabajo, aminorándolo por aquellas funciones que por cualquier causa no pueda realizar, o la pensión que le corresponda por su vida laboral.
4. Un discapacitado debe recibir un complemento, en base a la causa de su discapacidad y al grado de ésta, de forma compatible a las retribuciones (si está en servicio activo) o a la pensión (si está en retiro).
5. Los criterios para establecer el grado de discapacidad para el servicio deben ser revisados con una visión más amplia, que limite la exclusión al mínimo. En la actualidad, la Incapacidad Permanente Total obliga a causar baja en las FAS, pero permite trabajar en otra profesión. Esto es incongruente en nuestro concepto. Seguro que existen puestos de la organización militar que pueden ser ocupados por este personal, que debería ser reclasificado como Discapacitado Apto para el Servicio (DAS). Sólo la situación actual de Incapacidad permanente absoluta puede ser considerada como Discapacitado Inútil para el Servicio (DIS).
6. La Ley 46/2015 debe ser revisada para actualizar los criterios de promoción a empleos superiores del personal discapacitado inútil para el servicio. En el caso de DIS por Hecho de Armas deben continuar ascendiendo por provisión normal con ocasión de vacante (aunque suponga cambio de Escala). En el caso de DIS por Acto de Servicio o por Atentado Terrorista deben ascender por provisión normal al empleo inmediato superior con ocasión de vacante. Los ascensos honoríficos deben desaparecer. El empleo es siempre firme y eficaz al obtenerlo.
7. El párrafo anterior es aplicable a la Tropa y Marinería, sean de carácter permanente o no. En el caso de discapacitados con empleo de cabo mayor, ascenderán al empleo de sargento<sup>7</sup>.
8. Los Discapacitados Aptos para el Servicio que deseen continuar con la carrera militar ascenderán como el resto de personal militar.
9. Se debe impulsar la elaboración de una Ley o Reglamento que establezca criterios que permitan la reclasificación dinámica (cuando sea necesario) de cualquier vacante para que pueda ser ocupada por personal DAS, si resulta factible, atendiendo a las funciones que se realizan en dicho puesto de trabajo. Esta Ley/Reglamento debe resolver las discriminaciones que pudieran existir, o haber existido, relativas a ascensos, destinos, cursos, comisiones o cualquier otra<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Esto ya viene sucediendo.

<sup>8</sup> A estos efectos, el artículo 20.4 de la L.O. 9/2011 ya contempla garantizar la igualdad de trato en los destinos a los que el personal discapacitado pueda acceder.



10. Se debe revisar el RD 1726/2007 para eliminar de sus artículos 63 y 65 cualquier ambigüedad, de forma que quede claro que el personal discapacitado por Hecho de Armas, por Acto de Servicio o por Atentado Terrorista tiene derecho a la exención completa de copago farmacéutico y sanitario. El coste de esta exención debe ser asumido por el Estado, pues su discapacidad proviene de su servicio a la sociedad en su conjunto.
11. Impulsaremos el establecimiento del día de la Discapacidad Militar, proponiendo para ello el 7 de septiembre en conmemoración de la victoria en la batalla de Cartagena de Indias por parte del almirante don Blas de Lezo y Olavarrieta, ejemplo de servicio y entrega a España a pesar de sus muchas heridas de guerra y mutilaciones a lo largo de su carrera militar.
12. Propondremos que se recupere la Recepción oficial y Audiencia con S.M. el Rey con las asociaciones de discapacitados de las FAS.
13. Impulsaremos que el Consejo Superior de Deporte Militar mejore la promoción del deporte para los militares con discapacidad y facilite la participación de este personal en los juegos militares internacionales<sup>9</sup>.
14. Estudiaremos la creación de un Centro de Recuperación Integral, similar a las *Warrior Transition Units* estadounidenses, a fin de ayudar a los militares discapacitados a recuperar todas las prestaciones físicas, deportivas y psicológicas posible, bien para facilitar su regreso al servicio activo o bien para tener la mejor calidad de vida posible, en caso de pasar a la situación de retiro. En este estudio debe considerarse que, a diferencia de EEUU, en España se dispone de una red sanitaria pública muy extendida, dotada, ramificada y gratuita, por lo que la solución estadounidense no tiene porqué ser la más adecuada para España.
15. Potenciaremos la participación de personal militar discapacitado, tanto DAS como DIS, en actos militares, desfiles incluidos. Cuando no puedan hacerlo formando parte de sus unidades, se establecerán formaciones específicas para ellos. Los discapacitados por Hechos de Armas siempre estarán en lugar preferente, por encima del empleo o cualquier otra consideración.

---

<sup>9</sup> El órgano existe. Se trata de revitalizar la sección de deporte para personal militar con discapacidad.